



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Comandancia

## RESOLUCIÓN Nº 2

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE RETENCIÓN DE VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN LA VÍA PÚBLICA SIN LAS CHAPAS Y SIN LA CEDULA DEL AUTOMOTOR, DE CONFORMIDAD A LA LEY 608/95 Y SUS MODIFICACIONES.**

Asunción, 02 de enero de 2015

**VISTO:** La Ley Nº 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional" y la Ley Nº 608/95 "Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor" y sus modificaciones, y;

**CONSIDERANDO:** Necesario que la institución cuente con un Protocolo de Actuación Policial para la verificación de las Chapas y de la Cédula del automotor de los vehículos que circulan en la vía pública, de conformidad a las disposiciones de la mencionada Ley 608/95, que establece *la forma, el plazo y las condiciones para la obtención y uso de las chapas y la cédula del automotor.*

Que, el Departamento Jurídico, a tenor del Dictamen Nº 3296/14, recomienda la implementación del referido Protocolo.

**POR TANTO;** en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153 de la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional";

### EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar el presente "Protocolo de Actuación para casos de retención de vehículos que circulan en la vía pública sin las Chapas y sin la Cédula del automotor", conforme a los siguientes términos.

**Artículo 2º. Objeto:** El presente protocolo tiene por objeto establecer las normas específicas que el personal interviniente deberá cumplir para la retención de los vehículos que circulan en la vía pública sin las chapas y sin la cédula del automotor, de conformidad a la Ley 608/95, sus modificaciones y otras leyes complementarias.

**Artículo 3º. Ámbito de Aplicación:** El Presente protocolo de actuación será aplicado en todo el territorio de la República para el control de las chapas y cédula del automotor, de los vehículos que circulan en la vía pública.

**Artículo 4º. Competencia.** La Policía Nacional tiene competencia para retener los vehículos que circulan en la vía pública, sin las chapas y sin la cédula del automotor o con la cédula enmendada o adulterada, de conformidad al artículo 16 de la Ley 608/95 y sus modificaciones.

**Artículo 5º. Causales de la retención.** El personal interviniente, durante la inspección de los vehículos que circulan en la vía pública, procederá a retenerlos si se encuentran en una de las siguientes situaciones:

1. El vehículo no tiene chapa definitiva, ni chapa provisoria y el conductor no posee la cédula del automotor, ni contraseña de mesa de entrada del Registro de Automotores, o constancia de trámite expedida por una Escribanía.
2. El vehículo tiene chapa definitiva y el conductor no posee la cédula del automotor, ni contraseña de mesa de entrada del Registro de Automotores, ni la constancia expedida por la Escribanía respectiva.
3. El conductor posee la cédula del automotor y el vehículo no tiene la chapa definitiva.
4. El vehículo tiene chapa definitiva que no le corresponde.



POLICÍA NACIONAL



**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo juntos. Un Nuevo Rumbo

☆☆☆☆  
Comandancia

5. El conductor posee una cédula que no corresponde al vehículo.
6. El vehículo tiene chapa falsificada.
7. El vehículo tiene chapa provisoria vencida.

**Artículo 6º.** A los efectos del presente protocolo, **entiéndase por chapa provisoria vencida**, aquella que exceda los 35 días de vigencia, contada a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo 7º. Del procedimiento.** El personal interviniente que constata que un vehículo que circula en la vía pública se encuentra en una de las situaciones señaladas en el artículo anterior, procederá de la siguiente manera:

1. Retener el automotor.
2. Labrar acta, en el que será consignando los datos necesarios para la identificación del automotor, las condiciones en que se encuentra, la identidad del propietario o poseedor, conforme a los documentos exhibidos por el conductor.
3. Entregar una copia del Acta al conductor del vehículo retenido.
4. Remitir los antecedentes a la Patrulla Caminera o a la Policía Municipal de Tránsito, según el caso, acompañado del automotor retenido, a los efectos de la aplicación de la multa respectiva y de los previstos en el artículo 16, ultima parte, de la Ley 608/95 y sus modificaciones.
5. Informar de la retención y demás procedimiento a la Fiscalía en lo Penal.

**Artículo 8º. De la No Retención.** El vehículo no será retenido si se encuentra en una de las siguientes situaciones:

1. Cuando el conductor presente copia del Acta de denuncia del extravío o hurto de las chapas y la constancia expedida por la Dirección Nacional del Registro del Automotor, sobre el trámite de renovación de la misma.
2. Cuando el conductor presente copia del Acta de denuncia del extravío o hurto de la Cédula del automotor y la constancia expedida por la Dirección Nacional del Registro del Automotor, sobre el trámite de renovación de la misma.

**Artículo 9º. Del Procedimiento complementario.** El personal de la Policía Nacional, en ocasión de verificar las chapas y la cédula del automotor, procederá además conforme a los siguientes:

1. Solicitar al conductor su Cédula de Identidad Civil y Licencia de conducir.
2. Verificar si el mismo posee orden de captura u otras medidas dispuestas por autoridad competente.
3. Verificar si el vehículo posee o no orden judicial de incautación u otras medidas judiciales.

**Artículo 10º.** Si durante la verificación se constata alguna irregularidad del vehículo y/o de los documentos que constituyan un hecho punible, el procedimiento será informado y remitida las evidencias directamente a cargo del Ministerio Público.



**Artículo 11º.** Comunicar y archivar



**BERNARDINO MONGES ESPINOZA**  
Comisario Principal M.C.P.  
Ayudante General y Jefe de Gabinete

**FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ**  
Comisario General Comandante  
Comandante Policía Nacional